



## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONTRATO No 4/2021

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cincuenta años de edad, Abogada, domicilio, con Documento Único de Identidad , actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto cuatro. Punto cuatro punto uno, de la Sesión Número veintisiete/dos mil veinte, celebrada el día seis de octubre de dos mil veinte, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento; por una parte, y por otra parte, **EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES**, de de edad, comerciante, del domicilio de , Departamento de San Salvador, portador de mí Documento Único de Identidad número

, actuando en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. de C.V.", según consta en: a) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. de C.V.", otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita bajo el número OCHENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en donde consta que su denominación y su domicilio son los indicados, que entre sus finalidades tiene la venta, reparación y mantenimiento de



fotocopiadoras y partes de toda marca, que su plazo es indeterminado, su naturaleza es anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la administración de la Sociedad está a cargo de un Director Administrador Único, con su correspondiente suplente, Asimismo, consta en la cláusula Vigésima Tercera, que se me nombró Administrador Único de la Sociedad para el periodo de siete años, el que se encuentra vigente. **b)** Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de la Sociedad "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A de C.V.", otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintisiete de enero del dos mil catorce, ante los oficios del Notario Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrito al número CIEN del libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, del registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que se rectificó en cuanto al nombre del Administrador Único de la Sociedad, respecto a la cláusula VIGESIMA TERCERA, quedando en todo lo demás vigente el texto del Pacto Social y que en adelante se llamará "LA ARRENDANTE", con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos un mil trece - ciento dos- tres y que en adelante me llamaré "EL ARRENDANTE", **MANIFESTAMOS:** Que con fecha cinco de marzo del año dos mil veinte se firmó el contrato Número doce/dos mil veinte, entre EL CONSEJO y la Sociedad "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. de C.V.", en el cual EL ARRENDANTE se compromete a prestar el servicio de arrendamiento de doce fotocopiadoras, para el servicio de arrendamiento de fotocopiadoras para la reproducción de documentos e impresos del Consejo Nacional de la Judicatura, para el periodo de marzo a diciembre año dos mil veinte, doce MARCA RICOH, MODELO MP 5054 Año:2018-2017, 50 ppm, todas año dos mil dieciocho-dos mil diecisiete, en perfecto estado comprobable de funcionamiento, el cual incluye suministro de consumibles tales como: tóner, cilindro, filtros, revelador, cartucho de copiado, foto receptor, placas electrónicas, fuente de poder y otros repuestos, mano de obra por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del contrato original y será para beneficio de EL CONSEJO, la cual se considerará parte integrante de la presente prórroga. Que en la cláusula SEGUNDA. PLAZO del referido contrato establece que éste se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial, de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto cuatro. Punto cuatro punto uno, de la Sesión Número veintisiete/dos mil veinte, celebrada el día seis de octubre de dos mil veinte, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato doce/dos mil veinte, manteniéndose el precio total del contrato original de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,336.00), modificandose únicamente las cláusulas **SEGUNDA. PLAZO Y NOVENA. GARANTÍA** del contrato original, en los términos siguientes: **SEGUNDA. PLAZO.** El plazo de la presente prórroga es de diez meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de octubre, ambas fechas inclusive del año dos mil veintiuno. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del contrato original y de la presente prórroga. **NOVENA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga LA CONTRATISTA se obliga a presentar a EL CONSEJO, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La que deberá presentar en el plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia de la presente prórroga, firmado por ambas partes, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total



del mismo, la que estará vigente por el período de diez meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se hace constar que el señor **EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES** acepta el acuerdo de prórroga antes referido, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

  
  
MARIA ANTONIETA JOSÁ DE PARADA  
Presidente del Consejo Nacional  
de la Judicatura

  
EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES  
Arrendante

OPS Sistemas Operacionales  
S.A. de C.V.  
2284-7812 / 2235-3868  
www.ops.com.sv

**NOTA:** El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

  
